



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Distrito Judicial de Bucaramanga (s)

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

SGC

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 353 – E MAIL: csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

SENTENCIADO(A): **YEISON AWDREY SIERRA AVILA -
1.093.747.138**

RADICADO: NI-26871 CUI:2018-00192

Bucaramanga, 5 DE FEBRERO DE 2021

OFICIO 1759

PRISION DOMICILIARIA (FINCA GUADUAS EL CARDENAL, VEREDA EL ABURRIDO, CORREGIMIENTO 1 BUCARAMANGA)

Señor(es)
**CPMS BUCARAMANGA
BUCARAMANGA**

Para su conocimiento y fines pertinentes, remito a ustedes copia de las providencias que a continuación se relacionan:

- 22 DE DICIEMBRE DE 2020 **NIEGA PERMISO PARA TRABAJAR.**

Consta de 2 FOLIO(S).

Cordialmente,

Edna S. Arias

**EDNA SOFIA ARIAS GELVEZ
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Distrito Judicial de Bucaramanga (s)

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

SGC

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 353 – E MAIL: csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NUMERO INTERNO NI-26871 CUI:2018-00192

**PRISION DOMICILIARIA (FINCA GUADUAS EL
CARDENAL, VEREDA EL ABURRIDO,
CORREGIMIENTO 1 BUCARAMANGA)**

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS DE
BUCARAMANGA

**SE NOTIFICA PERSONALMENTE AL INTERNO: YEISON AWDREY
SIERRA AVILA, C.C. N° 1.093.747.138 DE LAS PROVIDENCIAS QUE A
CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:**

FECHA PROVIDENCIA: 22 DE DICIEMBRE DE 2020

DECISION: NIEGA PERMISO PARA TRABAJAR

Fecha notificación: _____ PATIO _____

**YEISON AWDREY SIERRA
AVILA, C.C. N°1.093.747.138**

ASESOR JURIDICO

EDNA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de permiso para trabajar elevada en favor del sentenciado YEISON AWDREY SIERRA ÁVILA, dentro del asunto radicado bajo el CUI 68615- 6000-149-2018- 00192-00 NI. 26871.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a YEISON AWDREY SIERRA ÁVILA la **pena de 64 meses de prisión** impuesta en sentencia condenatoria proferida el 15 de mayo de 2020 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de esta ciudad por el delito de homicidio agravado en grado de tentativa. Al sentenciado le fue concedida la prisión domiciliaria por su condición de padre cabeza de familia.

2. El pasado 14 de noviembre se recibe solicitud del apoderado del sentenciado para que se le conceda permiso para trabajar a su defendido, dado que es padre cabeza de familia y debe cumplir con las obligaciones económicas que tiene con su menor hijo. Por lo tanto, solicita autorización para desplazarse los días lunes, miércoles y sábado en horario de 8am a 6pm a las plazas de mercado central y Kennedy de Bucaramanga, a fin de vender los productos agrícolas que cultiva, tales como plátano, cacao, huevos marranos, entre otros.

En efecto, los artículos 79 y 81 del Código Penitenciario y Carcelario aluden al trabajo como un derecho y una obligación social que hace parte del proceso de resocialización de las personas privadas de la libertad, concretando la posibilidad que tienen los sentenciados de ejecutar actividades laborales fuera del centro penitenciario, y por ello descontar tiempo de su condena, una vez se someta la actividad a consideración de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza- TEE del Establecimiento Carcelario o Penitenciario que se encuentra a cargo de su vigilancia.

Conforme lo previsto en el artículo 38D del Código Penal, el Juez podrá autorizar al condenado que es beneficiario del sustituto de prisión domiciliaria para que trabaje o estudie fuera de su lugar de residencia, teniendo el derecho a redimir pena en las mismas condiciones de quienes se encuentran en prisión intramural. Sin embargo, la autorización está supeditada a que el Establecimiento Carcelario ejerza los controles correspondientes en su lugar de trabajo a fin de verificar que no se están evadiendo las restricciones impuestas en la condena y las obligaciones a las que se encuentra sometido con ocasión de la prisión domiciliaria que le fue concedida.

De esa manera, si bien el peticionario invoca su derecho al trabajo por su condición de padre cabeza de familia, no allega ningún elemento que permita acreditar su situación laboral, pues si bien informa que pretende ejercer un trabajo informal vendiendo los productos agrícolas que él mismo cultiva en la finca donde cumple la prisión domiciliaria, ello implicaría desplazarse a través de varias plazas de mercado de la ciudad; situación que desconoce las restricciones de libertad que le fueron impuestas por la administración de justicia con ocasión a su actuar delictivo.

En ese sentido, aun cuando indica los días y horarios en que el sentenciado va a realizar sus labores, no hay forma de ejercer control sobre el lugar y actividad específica que estará realizando, pues no trabajará en un sitio concreto sino que requiere desplazarse indiscriminadamente por varias plazas de mercado de la ciudad, lo cual se traduce en un obstáculo al deber que tiene el INPEC de ejercer la vigilancia de la actividad laboral y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prisión domiciliaria.

Por lo tanto, no se reúnen los requisitos exigidos en la norma para la concesión del permiso de trabajo, comoquiera que dicha autorización contraviene la pena privativa de la libertad a la que fue condenado. En consecuencia, se negará el permiso para trabajar solicitado en favor del sentenciado YEISON AWDREY SIERRA ÁVILA.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- **NEGAR** el permiso de trabajo solicitado en favor del sentenciado YEISON AWDREY SIERRA ÁVILA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO
JUEZ

Maira